

Política Local y por virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.”

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, 24 JUNIO DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. RAUL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MA. VIOLA CORELLA MANZANILLA.- RUBRICA.- POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.  
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-  
E197 3 SECC. III



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL

Acuerdo que establece las bases para la constitución del Fondo para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora y las Reglas de Operación del mismo.

Decreto que crea el programa para Fomentar el Servicio de verificación y Certificación de inocuidad alimentaria y la calidad de frutas y Hortalizas en el Estado de Sonora.

Acuerdo que renuncia al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la Licenciada Armida Elena Celaya

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 3 SECC. III  
JUEVES 10 DE JULIO AÑO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 6º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que en su oportunidad el Ejecutivo a mi cargo envió al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, misma que una vez discutida y aprobada por dicho órgano legislativo fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, sección V, de 19 de diciembre de 2002.

Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora tiene por objeto promover la creación de las condiciones económicas e infraestructura necesaria para traer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, favorecer el crecimiento económico de los sectores y regiones de la entidad e incentivar a la inversión productiva, así como propiciar la participación conjunta de los sectores público, social y privado.

Que la Ley establece la obligación del Ejecutivo a mi cargo de constituir, de acuerdo con las reglas de operación que le proponga la Comisión para el Desarrollo Económico, el Fondo para el Desarrollo Económico del Estado, cuyos recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del presente año, deberán destinarse al otorgamiento de los incentivos a que se refiere la fracción I del inciso B del artículo 37 de dicho ordenamiento, a favor de los inversionistas o empresarios que cumplan con los requisitos y condiciones legales.

Que habiendo tomado en consideración las reglas de operación propuestas por la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado y con el fin de lograr los objetivos previstos por el ordenamiento legal, he tenido a bien expedir el presente



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO :

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
P R E S E N T E . -**

El H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**“A C U E R D O :**

**UNICO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora califica procedente y aprueba la renuncia al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado solicitada por la Ciudadana Licenciada Armida Elena Rodríguez Celaya, la cual surtirá efectos a partir del día de su aprobación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Constitución Política Local; asimismo, el cargo que deja vacante la C. Licenciada Armida Elena Rodríguez Celaya, será ocupado, previa protesta de ley, por el Magistrado Suplente respectivo, correspondiendo al Lic. Rolando Zayas Antillón fungir como Magistrado Propietario hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos referidos en el artículo 113 de la Constitución

ARTICULO 6º.- Para el cabal cumplimiento del objeto del Programa, la Secretaría de Fomento Agrícola, podrá solicitar apoyo a las dependencias de los gobiernos estatal, federal y municipales.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRÉ.- RUBRICA.- E196 3 SECC.III

-----

#### ACUERDO

#### QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL MISMO

ARTICULO 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la constitución del Fondo para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora y las reglas de operación del mismo, a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I.- Ley: Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora;

II.- Reglamento: Reglamento de la Ley;

III.- Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente;

IV.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad;

V.- Comisión: Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora; y

VI.- Fondo: Fondo para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora.

ARTICULO 3º.- La aplicación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría y de la Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 4º.- El Fondo, deberá constituirse mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Secretaría en la que se concentrarán los recursos a que se refiere la Ley y el Presupuesto.

Para los efectos del párrafo anterior, la apertura y manejo de los recursos de la cuenta bancaria se hará bajo la condición de firmas mancomunadas ante la institución correspondiente.

La cuenta bancaria y los recursos del Fondo deberán distinguirse de las demás cuentas y recursos con que cuente la Secretaría.

ARTICULO 5º.- Para la administración de los recursos del Fondo, la Secretaría designará un administrador, quien se coordinará con la Comisión para la entrega de los incentivos autorizados.

ARTICULO 6º.- Excepto la parte que se aplicará para la operación de la Comisión a que se refiere el artículo 17 del Reglamento, los recursos del Fondo, así como sus rendimientos, deberán destinarse al otorgamiento de los incentivos señalados en la fracción I del inciso B del artículo 37 de la Ley, de conformidad con lo previsto por dicho ordenamiento, el Reglamento y este Acuerdo.

ARTICULO 7º.- Sólo podrán otorgarse incentivos con cargo al Fondo cuando se cuente con disponibilidad de recursos financieros.

ARTICULO 8º.- El total de los recursos del Fondo se distribuirán para su asignación a los diversos tipos de incentivos, en los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

TIPO DE INCENTIVO	PORCENTAJE
Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial	20%
Programa de expansión empresarial o de mercados	40%
Adquisición de bienes o servicios	20%
Estudios de preinversión y factibilidad	20%

ARTICULO 9º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley, los incentivos que se otorguen a cada inversionista o empresario serán hasta por el monto equivalente al 70% respecto del monto total a invertir en los programas y actividades a desarrollar por el inversionista o empresario.

ARTICULO 10.- La Comisión podrá autorizar a los inversionistas o empresarios, previa solicitud, un apoyo adicional equivalente al 20% del monto de los incentivos que se les hubiesen autorizado, cuando los programas o actividades para los que fueron otorgados éstos últimos, por su naturaleza, requieran de un apoyo mayor, siempre que el total de los incentivos no exceda del porcentaje máximo a que se refiere el artículo anterior respecto del costo total de dichos programas o actividades.

I.- Promover entre los productores la adopción de las medidas y procedimientos de producción y manufactura que se establezcan, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y normas oficiales aplicables;

II.- Promover la capacitación al personal técnico de los campos agrícolas, empaques y centros de acopio, en las buenas prácticas agrícolas y de manufactura, de conformidad con la normatividad vigente;

III.- Evaluar coordinadamente con las partes interesadas la calidad de los servicios de verificación y certificación, proponiendo los procedimientos de diagnóstico más apropiados para el mejoramiento de dichos servicios, para lo cual solicitará mensualmente a los productores, unidades de verificación y organismos de certificación, la información que se requiera para tales efectos; Así como procurar el establecimiento de sistemas y procedimientos operativos de información uniformes en las unidades de verificación y organismos certificadores, en los términos de los ordenamientos jurídicos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IV.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los mecanismos necesarios, para evitar que durante la siembra, cultivo, cosecha, poscosecha, almacenamiento y transportación de los productos hortofrutícolas, se introduzcan de manera deliberada sustancias u organismos que pongan en peligro la salud de los consumidores.

V.- Hacer del conocimiento de la opinión pública, el objeto y beneficio, así como los resultados de los servicios de verificación y certificación que lleven a cabo los organismos respectivos; y

VI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Programa.

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Fomento Agrícola, con base en los datos que proporcionen los organismos certificadores y unidades de verificación y los obtenidos del censo estatal de productores hortofrutícolas, establecerá un sistema de información para dar seguimiento al desarrollo del Programa, así como a los productores, empaques y centros de acopio que estén cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las normas oficiales para los procesos y actividades que realicen.

Que con el fin de apoyar a los productores hortofrutícolas del Estado para reconocerles su calidad en los productos, es necesaria la creación de un programa que fomente el servicio por el cual se certifique la calidad y los procedimientos para lograrla, entendiendo la calidad como aquella referida a productos libres de pesticidas, libres de microorganismos patógenos y características organolépticas aceptables, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

#### QUE CREA EL PROGRAMA PARA FOMENTAR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y LA CALIDAD DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1º.- Se crea el Programa para Fomentar el Servicio de Verificación y Certificación de Inocuidad Alimentaria y la Calidad de Frutas y Hortalizas en el Estado de Sonora, y que en lo sucesivo se denominará El Programa.

ARTICULO 2º.- El Programa tendrá por objeto:

I.- Fomentar el servicio de verificación y certificación de inocuidad alimentaria y la calidad de frutas y hortalizas en el Estado de Sonora;

II.- Promover el establecimiento en el Estado de unidades de verificación y organismos de certificación, así como laboratorios de prueba en materia de frutas y hortalizas, debidamente aprobados por las dependencias federales competentes y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación; y

III.- Impulsar la capacitación de los productores hortofrutícolas en materia de inocuidad y calidad de frutas y hortalizas, así como fomentar entre ellos la adopción de las medidas recomendadas por los organismos de certificación y las unidades de verificación.

ARTICULO 3º.- El Programa estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado de Sonora, y para la ejecución del mismo, podrá coordinarse con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, con el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), con cualquier organismo verificador y certificador, y con los productores hortofrutícolas.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento del objeto de El Programa la Secretaría de Fomento Agrícola tendrá las siguientes funciones:

ARTICULO 11.- Para el otorgamiento de los incentivos con cargo al Fondo, se requiere previamente:

I.- La resolución que emita la Comisión a favor del inversionista o empresario que haya acreditado los requisitos y condiciones establecidos por la Ley y el Reglamento, misma que deberá especificar el porcentaje respecto del monto total a invertir que deberá ser entregado como incentivo y los compromisos que deberá asumir el empresario o inversionista.

En la determinación de porcentaje respecto del monto total a invertir, la Comisión podrá considerar el número de requisitos y criterios previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley que cumpla el empresario o inversionista.

II.- La celebración del convenio correspondiente entre la Secretaría y el empresario o inversionista, en el que se expresen los compromisos que asuma éste último derivados del otorgamiento de los incentivos autorizados.

ARTICULO 12.- El administrador del Fondo entregará los incentivos autorizados al inversionista o empresario dentro de los diez días siguientes a la recepción de la resolución y expediente correspondiente que le sea remitida por la Comisión.

ARTICULO 13.- La entrega de los incentivos a los empresarios e inversionistas se realizará mediante cualquiera de las siguientes formas:

I.- Cheque nominativo a la orden de la persona física o persona moral beneficiaria.

II.- Depósito en cuenta bancaria.

El depósito en cuenta bancaria sólo podrá realizarse cuando el banco en que el empresario o inversionista tenga establecida su cuenta coincida con la institución bancaria en la que la Secretaría opere la cuenta correspondiente al Fondo.

ARTICULO 14.- La Secretaría, por conducto del administrador del Fondo, llevará un control y registro de los incentivos que sean entregados a los inversionistas o empresarios, así como del destino al que se aplicarán por los mismos.

ARTICULO 15.- La Secretaría podrá requerir, en cualquier momento, a los inversionistas o empresarios beneficiados con el otorgamiento de incentivos, la información necesaria para comprobar la correcta aplicación de los mismos, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTICULO 16.- La entrega de los incentivos autorizados a los empresarios o inversionistas se suspenderá, cuando exista resolución de cancelación de los mismos emitida por la Secretaría y la misma no haya sido recurrida o, siendo recurrida, no se actualice la hipótesis prevista por el artículo 68 de la Ley.

#### TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRÉ.- RUBRICA.- E195 3 SECC.III

-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

ARMANDO LÓPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 los productores, junto con el Gobierno del Estado, deben ser partícipes en el gran objetivo de eficientar la producción agrícola a través de mecanismos que fortalezcan el sector, fundamentalmente mediante la infraestructura productiva y la investigación.

Que en Sonora los productores de frutas y hortalizas han llevado a cabo grandes inversiones para incrementar los niveles nacionales e internacionales en cuanto a calidad y cantidad de producto producido.

Que en dicho desarrollo han intervenido también las autoridades tanto estatales como federales en programas directos al campo, inspeccionando continuamente el uso de agroquímicos, así como el registro oportuno de los mismos con el fin de evitar residuos tóxicos que dañen la salud de los consumidores.

Que en los campos agrícolas, empaques y centros de acopio se están aplicando las buenas prácticas agrícolas de producción y de manufactura para minimizar los riesgos de contaminación por microorganismos en los productos hortofrutícolas cultivados.

Que se cuenta con centros de confección suficientes con un alto nivel tecnológico que cumplen con todas las normas oficiales de calidad e higiene para el manejo postcosecha adecuados de los productos hortofrutícolas, que son cosechados, seleccionados, lavados, empacados, almacenados y distribuidos en las condiciones óptimas.